

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS PROFUNDOS DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

## **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL, en adelante), esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación de servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

## **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la estancia, residencia y asistencia o, en general, la utilización de cualquiera de los servicios que se prestan en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos dependiente de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.n) del TRLRHL.

## **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Tendrá la consideración de sujeto pasivo de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyente, el solicitante del servicio, representante legal, tutor o responsable del residente que tuviere asignada la disposición de la pensión recibida por el interno.

## **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

## **Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes normas:

En régimen de internado: 75% del total de los ingresos líquidos anuales del residente, excluida en su caso, las pagas extraordinarias.

En régimen de medio pensionista: 40% del total de los ingresos líquidos anuales del residente, excluida en su caso, las pagas extraordinarias.

## **Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo.**

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio, ausencia temporal del centro, o cese definitivo en la prestación del servicio, en los que el periodo impositivo se ajustará a los días en los que se haya prestado el servicio, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

## **Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.**

La tasa se gestionará a partir de la información contenida en el padrón cobratorio que se formulará mensualmente por el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos, correspondiendo al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL), Organismo Autónomo dependiente de la Diputación Provincial, aprobar la liquidación correspondiente y gestionar su recaudación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 108 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

El pago de las liquidaciones mensuales deberá hacerse efectivo por los contribuyentes, en período voluntario, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), pudiendo utilizar de forma optativa para el ingreso, alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Abono mediante domiciliación bancaria
- b) Ingreso a través de Internet, utilizando el sistema telemático de cobros disponible en la sede electrónica del ICHL.
- c) Ingreso directo en el servicio de caja de cualquiera de las entidades bancarias autorizadas para operar como Colaboradoras de la Recaudación Provincial, utilizando para ello el impreso abonaré que le facilitará el ICHL por alguno de los siguientes medios:
  - Recepción por correo del envío que se realizará periódicamente al domicilio de cada obligado.
  - En la sede electrónica del Organismo.
  - En cualquier oficina abierta al público en la provincia.

## **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 10º. Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pudiera promulgarse.

## **Disposición Derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio público por prestación de servicios en el Centro de minusválidos psíquicos profundos.

## **Disposición Final**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.